



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-~~2021-00624~~-00

PROCESO: AUMENTO DE COUTA DE ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: AYLEEN FERNANDA BOHORQUEZ ROMERO

DEMANDADA: LUIS CARLOS CANTILLO CEPEDA.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, noviembre 30 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR, promovida por AYLEEN FERNANDA BOHORQUEZ ROMERO, a favor del menor LYA FERNANDA CANTILLO BOHORQUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS CARLOS CANTILLO CEPEDA.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. En cuanto a los alimentos provisionales solicitados, el despacho se abstendrá de fijarlos habida cuenta que existen alimentos fijados a favor de la menor en mención y a cargo de su padre, pretendiéndose en este proceso es una modificación de la cuota actual a cargo del obligado, no siendo procedente la fijación de alimentos provisionales en esta clase de procesos.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de CLÍNICA UROCAC, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho del salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando LUIS CARLOS CANTILLO CEPEDA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°. 1.045.721.849 como empleado de la empresa.
7. Tener a al doctor LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, identificada con CC No. 1.143.338.832 y TP No. 266.132 CSJ, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora.
8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, en el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias. Así como suministrar la dirección física donde se domicilia o reside el demandado.

9. Conceder amparo de pobreza a la parte demandante señora AYLEEN FERNANDA BOHORQUEZ ROMERO, por cumplirse los requisitos exigidos por la ley para acceder a este beneficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

LCH

En Soledad, a los _____ días del mes de _____ de Dos Mil veinte (202)
) , notifico el auto anterior al Ministerio Publico, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR

En Soledad, a los _____ días del mes _____ de Dos Mil veinte (202) , notifico el
auto anterior al Defensor de Familia, quien enterado, firma.

EL NOTIFICADOR